

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de febrero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la Parrilla. Tramo: Completo. Término municipal de Navalmoral de la Mata.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Parrilla. Tramo: Completo. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 25 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones Nicolás Mateos García que pueden resumirse tal como sigue:

1. Desacuerdo en la Anchura de la vía pecuaria.
2. Delimitación por un cierre de alambre y madera.
3. Se pretende ocupar una superficie de algo más de 6 hectáreas, cuando el total es de 4 hectáreas.
4. Desacuerdo por la pretensión efectuada por los Grupos y Asociaciones Ecologistas, en cuanto ampliación de la Colada.

Dichas alegaciones fueron Desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Alegaciones de José Antonio Muñoz Mohedano en nombre, de la Asociación "KAERQUES", de IZQUIERDA UNIDA DE EXTREMADURA, de la Asociación "ADENEX" y de la Asociación de Ecologistas en Acción Extremadura que puede resumirse como sigue:

1. Desacuerdo en la Anchura de la vía pecuaria. Dicha alegación ha sido desestimada.

- Desacuerdo en la Anchura de la vía en las zonas en las que transcurre por espacios naturales. Dicha alegación ha sido estimada, de conformidad con la clasificación.

2. Incluir y Ensanchar la vía pecuaria hasta la fuente de los Cabrerros. Dicha alegación ha sido estimada, de acuerdo con la clasificación.

3. La vía pecuaria termina en la Cañada Real, inmediatamente después de que atraviese la carretera Nacional V, al lado del Hospital "Campo Arañuelo"; alegación que ha sido desestimada.

Alegaciones de M^a de las Mercedes Alonso Viguera Plaza que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria

— Como antecedentes, alega la existencia de un expediente sancionador por ocupación con cerramiento de alambrada de la vía pecuaria.

— Dichas alegaciones fueron estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, porque la clasificación contiene el trazado por la zona ocupada por el cerramiento.

Cuarto.- Estimadas las Alegaciones de la propuesta de Deslinde de la vía pecuaria "Colada de la Parrilla", han motivado una modificación sustancial en la Propuesta de Deslinde. Y por tanto, se realiza una Exposición pública de la nueva Propuesta de Deslinde, en la que se presentan nuevas Alegaciones.

D. Nicolás Mateos García presentó las siguientes Alegaciones a la nueva propuesta de Deslinde de la vía pecuaria "Colada de la parrilla".

1. No ajustarse la propuesta de Deslinde, a la Superficie predeterminada, excediéndose de la referida en la clasificación.

2. Modificación del Trazado, ya que no se ajusta al proyecto de clasificación.

3. Desacuerdo con la inclusión de la "Fuente de los Cabrerros".

4. Exceso en la anchura reconocido a lo largo de determinados tramos de la vía.

5. Existencia de varios expedientes administrativos con resoluciones favorables.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Quinto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada de la Parrilla” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968 (B.O.E. de 12 de julio de 1968).

3º.- En cuanto a las alegaciones de Nicolás Mateos García que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) La Ley 3/1995 de vías pecuarias y el Decreto 49/2000 establecen que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, de manera que, a pesar de que se hayan colocado alambres, seguirá perteneciendo al dominio público.

b) La clasificación determina una anchura variable, máxima de 30 metros y mínima de 4. Solo se aplicará la medida máxima en zonas puntuales.

c) La clasificación determina que la vía “atraviesa la carretera de Navalmoral a Valdehuncar, alcanzando poco después la Fuente de los Cabrerros, situada al lateral izquierdo de la que se describe”.

Las Alegaciones de José Antonio Muñoz Mohedano, en nombre de la Asociación “KAERQUES”, de IZQUIERDA UNIDA DE EXTREMADURA, de la Asociación “ADENEX” y de la Asociación de Ecologistas en Acción Extremadura, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) En la clasificación establece una anchura variable (máxima de 30 m. y mínima de 4 m.). Existen tramos en los que la distancia entre las paredes es superior a los 30 metros fijados, por lo que será esta medida la que deba darse a la vía en las zonas citadas.

b) La clasificación determina el lugar donde finaliza la misma “se une con la Cañada Real de Portugal, en cuya junta termina en el Paraje conocido por la Parrilla”.

4º.- En cuanto a las Alegaciones que ha realizado Nicolás Mateos García, a la nueva propuesta de deslinde, se han desestimado por las siguientes consideraciones:

a) Las medidas a las que se hace referencia son siempre aproximadas.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales, planos del Instituto Geográfico Nacional, junto al proyecto de clasificación del término de Navalmoral de la Mata.

c) La “Fuente de los Cabrerros” se encuentra incluida en la vía pecuaria, al ser mencionada en la totalidad de las fuentes de referencia.

d) En la fecha de la documentación aportada (pago de tasas por la ocupación de 10.445 metros cuadrados de 1997), no encontraba efectuadas las tareas de deslinde, por lo que cualquier pronunciamiento sobre una posible anchura de la vía no dejaría de ser efectuada con carácter provisional.

e) No se aportan documentos originales, sino mera fotocopias de aquellos en los que pretende fundamentar su derecho.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada de la Parrilla, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada de la Parrilla”. Tramo: Completo. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 21 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ